



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00194
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de octubre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsana dentro del término legal se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$7.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060426100031296 que respalda la obligación 725060420561751, suscrito el 26 de agosto de 2019, el cual se encuentra vencido desde el día 23 de Julio de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$258.658) correspondiente a los intereses remuneratorios y/o corrientes, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 060426100031296 que respalda la obligación 725060420561751, sobre la anterior suma, causados desde el día 23 de Marzo de 2020, al 22 de Julio de 2020, y siempre que la tasa de interés no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$3.338.364) por intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 060426100031296 que respalda la obligación 725060420561751, desde el 23 de Julio de 2020 hasta el 12 de Julio de 2021 (fecha de presentación de demanda), a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00194
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.073.698) por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N° 060426100031296 que respalda la obligación 725060420561751.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$7.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060426100031296 que respalda la obligación 725060420561751, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 12 de octubre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a692856a6b0f3388cc8e9e89467bf5ceb594b5189481d81574e543afca5f5fc0**
Documento generado en 13/10/2021 04:19:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00194
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>